

EJECUTIVO – GARANTIA REAL 2022-00024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el señor Jhon Alexander Campos Cruz, solicita información respecto de la demanda Ejecutiva Hipotecaria que instauró su apoderado Jorge Ivan Ramirez Amorocho, pues desde el año pasado le otorgó poder para su presentación, y no tiene conocimiento del trámite dado a la misma por parte del Despacho. Tona, 24 de abril de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Visto el escrito allegado, el 10 de abril de la presente anualidad; por el señor Jhon Alexander Campos Cruz; quien dice haber otorgado poder al abogado Jorge Ivan Ramirez Amorocho, con el fin que radicara demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de la demandada Yalile Reyes Hernandez; sin embargo se **RECHAZA** por improcedente el derecho de petición presentado, puesto que conforme lo pregonado por el Honorable Consejo de Estado en auto emitido el pasado 17 de febrero de 2011, en tratándose de trámites judiciales **NO** es viable el ejercicio del Derecho Constitucional estatuido por el artículo 23 de Nuestra Carta Magna.

No obstante, lo antepuesto y en virtud a lo solicitado por el petente, se ha de informarle que, el abogado Jorge Ivan Ramirez Amorocho, el 21 de junio de 2022, radicó a través del correo electrónico institución de este Despacho, demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, como apoderado del señor Jhon Alexander Campos Cruz, y en contra de Yalile Reyes Hernández; sin embargo; mediante proveído de fecha julio 1-2022, el Despacho resolvió NEGAR la orden de pago pretendida, toda vez que, Del examen del pagaré y letra de cambio aportados como base de ejecución, se infiere que estos, no reúnen todos los requisitos exigidos por el Art. 422, del C.G.P., se observa que dichos documentos, carecen de la fecha de vencimiento; si bien para el caso del pagaré se expresa en la cláusula tercera referente al plazo que se pagara el capital y sus intereses en cuotas mensuales y sucesivas efectuando el primer pago 1 de julio de 2020, no se indica en el titulo hasta que fecha o plazo se harán los pagos; se establece pago por instalamentos, sin indicar número de cuotas, fecha de vencimiento final; igualmente sucede con la letra de cambio en la que no se estipula la fecha en la cual se debe cumplir con la obligación; luego evidente resulta, que los documentos aportados, no cumplen con los requisitos que se indican tanto en el artículo 422, del C.G. del., P., y los enumerados en el artículo 709, del Código de Comercio; lo que permite deducir que no se cumple con el requisito de exigibilidad para poder entablar la acción ejecutiva.

Finalmente, se deja a disposición de la interesada, el link del expediente digital en el que podrán encontrar, todas y cada una de las actuaciones desplegadas dentro del presente proceso [68820408900120220002400NIEGAMANDAMIENTO](https://www.gub.uy/portal/consultas/68820408900120220002400NIEGAMANDAMIENTO). En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el derecho de petición interpuesto por el señor Jhon Alexander Campos Cruz, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría **COMUNÍQUESE** la presente decisión al interesado en la dirección electrónica jhonalexandercamposcruz@gmail.com; suministrada en la petición, para efectos de notificaciones.

TERCERO: DEJAR a disposición del petente, el link del expediente digital en el que podrán encontrar, las actuaciones desplegadas dentro del presente proceso [68820408900120220002400NIEGAMANDAMIENTO](https://www.gub.uy/portal/consultas/68820408900120220002400NIEGAMANDAMIENTO).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fc74c38e839d1f3e9739191cfef4f7bf881e7610ab41253617917ef6587727**

Documento generado en 24/04/2023 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>